

**Servicio de  
Administración  
de Rentas**  
Gobierno de la República

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-082-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, siendo el cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 03:30 p.m., en la diligencia contenidas en Expediente 321-17-10901-1329, se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016) reformado mediante Decreto 180-2020, Artículo 1 y 2, se NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA al señor JAVIER ARNOLDO GUEVARA MARTINEZ en Representación de JEONY JAVIER PADILLA LOPEZ con RTN [REDACTED], la Resolución SAR-171-18-10901-2404 de fecha 07 de marzo 2018, que literalmente dice: Tegucigalpa, M.D.C. 07 de marzo del 2018, señor JEONY JAVIER PADILLA LOPEZ, Presente.

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: RESOLUCION SAR-171-18-10901-2404.- SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR).- DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 321-17-10901-1329, presentado en fecha 26 de enero del 2017, por el Obligado Tributario JEONY JAVIER PADILLA LOPEZ, con R.T.N. [REDACTED] quien actúa en su condición personal, contraído a solicitar "BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA DE PAGOS A CUENTA DEL PERÍODO 2015".- **CONSIDERANDO (1):** Que manifiesta el peticionario que comparece ante este Servicio de Administración de Rentas (SAR), a solicitar el Beneficio de Amnistía correspondiente a pagos a cuenta del Periodo 2015.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Departamento de Recaudación, Sección de Cobranzas de este Servicio de Administración de Rentas, emitió INFORME TÉCNICO No. SAR-DRCS-DR-343-2017, de fecha 20 de junio del año 2017, mediante el cual informó lo siguiente: 1. "En atención a lo manifestado, se procedió a revisar en el Sistema Tributario la cuenta corriente del Contribuyente JEONY JAVIER PADILLA LÓPEZ, encontrando que no presenta saldos pendientes de Pagos a Cuenta del periodo 2015, por motivos de pagos con los recibos números 27716086395, 25265975996, 25265975996, 25265976005 y 25265976014, por lo que NO aplica otorgar amnistía. 2. En conclusión, el Departamento de Recaudación y Cobranzas INFORMA: Que, el Contribuyente antes citado, para el periodo e impuesto solicitados, NO se otorgó amnistía tributaria, conforme a lo descrito en el párrafo primero".- **CONSIDERANDO (3):** Que el Código Tributario (Decreto 170-2016) de fecha 28 de diciembre de 2016: Artículo 2.4: "Amnistía: Beneficio que se concede por Ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria".- **CONSIDERANDO (4):** Que el Decreto 32-2017, de fecha 28 de junio del 2017, determina: Artículo I. "Reformar el Artículo 213 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, el cual deberá leerse así: Artículo 213.- Amnistía Tributaria y Aduanera. - Se concede el beneficio de Amnistía y Actualización Tributaria y Aduanera, de acuerdo a las condiciones contenidas en los párrafos siguientes: 1) Durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017, los obligados tributarios podrán: a) Presentar las declaraciones tributarias y aduaneras incluyendo manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros, que se hayan omitido los obligados tributarios, referente a obligaciones y pagos, hasta el 31 de diciembre de 2016, sobre las obligaciones tributarias y aduaneras referente a periodos fiscales anuales o mensuales no prescritos, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; c) Pagar cuando corresponda los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales a) y b) anteriores sin multas, recargos o intereses, aplicables conforme el Código Tributario anterior.- **CONSIDERANDO (5):** Que el Decreto Legislativo No. 93-2017, de fecha 29 de septiembre del 2017, en su Artículo 1, determina: Artículo 1. "Ampliar hasta el 31 de diciembre del 2017, la vigencia de la AMNISTIA Y REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, contenida en el Artículo 213 del CÓDIGO TRIBUTARIO reformado mediante el Decreto N°32-2017, de fecha 31 de mayo del 2017...".- **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el (Decreto No. 152-87), establece: Artículo 24: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previsto en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible." Artículo 25: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".- **CONSIDERANDO (7):** Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal, de la Dirección Regional Centro Sur, efectuó la revisión final de las presentes diligencias, con base en los antecedentes de hecho, fundamentos legales y, la información proporcionada por la Unidad Técnica de este Servicio de Administración de Rentas, emitió DICTAMEN LEGAL SAR-APL-491-18-10000-12, de fecha 29 de diciembre del 2017, mediante el cual recomendó: Que es Improcedente, la solicitud de Amnistía Tributaria, en virtud que el Obligado Tributario JEONY JAVIER PADILLA LOPEZ, con R.T.N. [REDACTED] no presenta saldo pendiente de pago en concepto de Pagos a Cuenta por el



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

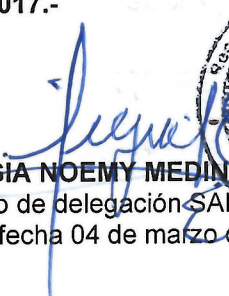


**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de la República

Período Fiscal 2015, por consiguiente, no le aplica el Beneficio Fiscal, establecido en el Decreto 32-2017 de fecha 28 de junio de 2017, en virtud de no existir la obligación formal ni material, para aplicar el Beneficio Fiscal.- **POR TANTO:** EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS en uso de las facultades que la Ley le confiere y con base en los Artículos: 321 y 351 de la Constitución de la República; 2.4, 172, 195, 198, 199 numeral 1) del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016; Decreto 32-2017 de fecha 28 de junio de 2017; Decreto Legislativo 93-2017 del 29 de septiembre de 2017; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 72, 83, 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; 1 del Decreto Legislativo No. 93-2017; 1 del Decreto 32-2017 y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR, la solicitud de Amnistía Tributaria, presentada por el Obligado Tributario JEONY JAVIER PADILLA LOPEZ, con R.T.N. [REDACTED], por consiguiente: **DENEGAR** la Amnistía Tributaria, por el Período 2015, en virtud que el Obligado Tributario no presenta saldos pendientes de pago con el Fisco, en concepto de Pagos a Cuenta en el período referido, por consiguiente, al no existir deuda tributaria ni obligación formal a que aplicar, no es procedente conceder el referido beneficio, contenido en el Decreto 32-2017.- **SEGUNDO:** De no estar de acuerdo el Obligado Tributario con lo resuelto en la presente Resolución, tiene derecho a interponer el Recurso de Reposición mismo que podrá interponerse, mediante nombramiento de Apoderado Legal, ante el órgano competente en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, conforme al Artículo 172 del Código Tributario, contenido en el Decreto 170-2016 y sus reformas.- **TERCERO:** Para los efectos Legales consiguientes transcribir la presente Resolución al

petionario. - NOTIFIQUESE. - MARVIN KEVIN PAVON PAVON. - DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR.  
- ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-501-2017 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017.- REYNA ISABEL CANALES FLORES. - SECRETARIA REGIONAL CENTRO SUR. - ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-405-2017 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017.-

  
ABG. LIGIA NOEMY MEDINA ESCOBA  
Acuerdo de delegación SAR-062-2022 G.  
de fecha 04 de marzo de 2022



**EXPEDIENTE**

**321-17-10901-1329**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA